

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "BETERRI-KOSTAKO INDUSTRIALDEA, S.A."

TITULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1º -DENOMINACIÓN

BETERRI-KOSTAKO INDUSTRIALDEA, S.A., es una Sociedad Anónima Mercantil que se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto por ellos, por los preceptos de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que le sean aplicables.

ARTICULO 2º.-OBJETO

La sociedad tiene por objeto:

- a) Estimular y promover la iniciativa y la inversión industrial en las comarcas de BURUNTZALDEA, DONOSTIALDEA y UROLAKOSTA
- b) La promoción urbanística de suelo apto para la implantación industrial, mediante la promoción y redacción de planes urbanísticos y proyectos de urbanización, reparcelación, compensación o cualesquiera otras figuras previstas en la legislación urbanísticas; así como mediante la adquisición, por cualquier título, de suelo apto para su urbanización y promoción industrial.
- c) La construcción de complejos industriales de pabellones y edificaciones complementarias, gestionando los mismos hasta la total transferencia de su titularidad.
- d) El CNAE de la sociedad es: 4110-Promoción inmobiliaria

ARTICULO 3º - DURACIÓN

La duración de la Sociedad se establece por tiempo indefinido; esto no obstante, la Junta General podrá, con cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y en los presentes Estatutos, acordar en cualquier tiempo su disolución y liquidación, así como la fusión con otras o la escisión en otra u otras sociedades.

ARTICULO 4º -DOMICILIO

La Sociedad tiene su domicilio en Juan Fermín Gilisagasti kalea, 1-2ª planta, local 4-5, Edificio Zurriola, Zuatzu Parque Empresarial, 20018 Donostia (Gipuzkoa).

TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

ARTICULO 5º - CAPITAL SOCIAL

a) Capital social

El capital social, que está totalmente suscrito y desembolsado, se fija en la cifra de Veintiun millones, trescientos setenta y nueve mil, setecientos noventa y tres euros y setenta céntimos (21.379.793,70 €).

b) Acciones

Dicho capital está dividido en 3.557.370 acciones nominativas, de clase y serie única, de 6,01 € euros de valor nominal cada una de ellas, totalmente desembolsadas y numeradas correlativamente del uno al 3.557.370, ambos inclusive.

ARTICULO 6º - REPRESENTACIÓN DE ACCIONES

Las acciones estarán representadas por títulos que podrán ser unitarios o múltiples. El título de cada acción contendrá necesariamente las menciones señaladas como mínimas por la Ley.

ARTICULO 7º - DERECHOS Y OBLIGACIONES

La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la Ley.

ARTICULO 8º - CONDICIÓN DE SOCIO O SOCIA

Sólo podrán ser accionistas de la Sociedad quienes ostenten el carácter de entes u organismos de la Administración Pública, Autónoma o Local, Cajas de Ahorro de la Comunidad Autónoma o entes o sociedades constituidos total o parcialmente por los entes administrativos o financieros anteriormente citados.

El contenido de este artículo se hará constar expresamente mediante la oportuna estampilla en todos los resguardos provisionales de acciones, así como en todos los títulos representativos de éstas.

ARTICULO 9º -DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE

Para efectuar la transmisión de acciones por actos intervivos, será preciso el ofrecimiento previo al órgano de administración de la Sociedad para que las adquiera ésta, ó en su defecto, se conceda a los accionistas un plazo de 30 (treinta) días para adquirirlas. Desde el recibo de la notificación del ofrecimiento de venta hasta la finalización definitiva de la transmisión por este sistema preferente, no podrá transcurrir un plazo superior a sesenta días.

La preferencia en la adquisición de las acciones se ejercitará proporcionalmente a las que cada accionista posea. El precio de la transmisión será fijado de común acuerdo por ambas partes. Caso de discrepancia, el precio de la transmisión será fijado por un experto independiente, nombrado por el órgano de administración, distinto al auditor de la Sociedad.

Si hubiere transcurrido el citado plazo sin que se ejercitare el derecho de preferencia, el accionista tendrá plena libertad para vender sus acciones durante los tres meses siguientes a los precios que considere oportunos.

El órgano de administración queda facultado para resolver las cuestiones que surjan con motivo de la aplicación de estas limitaciones para la libre transmisibilidad de las acciones.

ARTICULO 10º -ACCIONES-LIBRO REGISTRO

Las acciones nominativas figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad y en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones, con expresión de los datos identificadores de aquellas requeridos por la Ley, de la personalidad de los sucesivos titulares, así como de la constitución de derechos reales u otros gravámenes sobre las mismas.

La Sociedad solo reconocerá como accionista a quien se halle inscrito en dicho libro.

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el libro registro de acciones nominativas.

La sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas, cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

ARTICULO 11º -INDIVISIBILIDAD Y COPROPIEDAD

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios y copropietarias de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista, y deberán designar una persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre acciones.

TITULO III DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 12º - ORGANOS SOCIALES

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración.

Ello sin perjuicio de los demás cargos que por la propia Junta General, por disposición estatutaria o por disposición de la Ley se puedan nombrar

SECCION 1ª.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO 13º - JUNTA GENERAL

Los accionistas, constituidos en Junta General -debidamente convocada o universal- decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los socios y todas las socias, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de su derecho de impugnación y separación en los términos fijados por Ley.

Las Juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y la celebración de la misma podrá tener lugar fuera de su domicilio social.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

Las respuestas a las y los accionistas que ejerciten su derecho de información durante la junta se producirán por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la junta.

Los asistentes en cualquiera de las formas previstas se considerarán como siéndolo a una única reunión, que se entenderá celebrada en el lugar convocado al efecto o, en su defecto, en el domicilio social.

ARTICULO 14º - CONVOCATORIA

1. Órgano convocante y supuestos de convocatoria

Corresponde al órgano de Administración la convocatoria de la Junta General.

El órgano de Administración deberá convocar la Junta General ordinaria para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. Asimismo convocará la Junta General siempre que lo considere conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que sean

titulares de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los Administradores y las Administradoras para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. El anuncio hará constar necesariamente la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la convocatoria judicial de la Junta, en los casos y con los requisitos legalmente previstos.

2. Forma

La convocatoria de la Junta deberá hacerse por el órgano de Administración, con un mes de antelación, mediante comunicación individual escrita, remitida por correo electrónico a cada uno de los socios, a la dirección de correo electrónico designada al efecto o que conste en la documentación de la sociedad.

3. Plazo

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, 1 (un) mes, que, en el caso de convocatoria individual a cada socio, se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de ellos.

Los y las accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General incluyendo uno o más puntos en el Orden del día, mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

Este complemento a la convocatoria deberá publicarse con 15 (quince) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

ARTICULO 15º - ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

1. Derecho de asistencia

Todos los accionistas y todas las accionistas podrán asistir a las juntas generales presencialmente o de forma telemática.

Se permitirá la asistencia a la Junta por medios telemáticos siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto, igualmente con sujeción a lo señalado en la Ley de Sociedades de Capital. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los y las accionistas previstos por los Administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta.

En particular, las administradoras y los administradores pueden determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a esta Ley, tienen intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta.

Podrán asistir a las Juntas Generales los directivos, técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

Los miembros del consejo de administración deberán asistir a las Juntas Generales.

2. Representación

Todo y toda accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que garanticen debidamente la identidad del sujeto, y con carácter especial para cada Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.

ARTICULO 16º - MESA DE LA JUNTA

Actuarán de Presidenta o Presidente y Secretaria o Secretario de la Junta General los que lo sean del Consejo de Administración; en su defecto, o cuando sea otra la estructura del órgano de Administración, ejercerán tales cargos las personas Administradoras que elijan los asistentes; y en última instancia, los asistentes designados al comienzo de la reunión por los socios concurrentes.

ARTICULO 17º -DESARROLLO DE LA JUNTA

1. Constitución

La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento y reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos, la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, escisión de la sociedad o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior solo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

2. Forma de deliberar y adoptar acuerdos

Corresponde a la Presidencia dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra, determinar el orden y la duración de las intervenciones, someter a votación las distintas propuestas y proclamar los resultados.

Los acuerdos sociales, salvo disposición legal en contrario, se adoptarán por mayoría del capital con derecho a voto, presente o representado en la Junta.

3. Acta de la Junta

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por la Presidencia y dos administradores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

SECCIÓN 2ª.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 18º -ÓRGANO DE ADMINSTRACIÓN

La gestión de la Sociedad se encomienda a un Consejo de Administración, sin perjuicio de las facultades conferidas al Director-Gerencia.

El Consejo de Administración podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General. A título enunciativo y no limitativo, por lo que deberán ser siempre interpretados en el sentido más amplio, se establecen las siguientes facultades del Consejo de Administración:

- a) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y, en general ante terceras personas.
- b) Celebrar y suscribir toda clase de contratos, rectificarlos, rescindirlos y renovarlos; pactar prórrogas y modificaciones de los mismos; obtener a favor de la Sociedad o hacer en nombre de ésta reconocimiento de derechos, deudas y obligaciones, fijando plazos y condiciones para el pago o cumplimiento de los mismos; hacer condonaciones transigir créditos y derechos o acciones constituidos a favor o en contra de la Sociedad, pudiendo someterse o no a la decisión de árbitros de equidad.
- c) Comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, bienes muebles e inmuebles, maquinaria, vehículos de motor, créditos, derechos o acciones, mediante los precios, condiciones y plazos o forma de pago que juzgue de interés para la Sociedad; tomar dinero a préstamo; intervenir en licitaciones y subastas o concursos de todas clases; ejercitar derechos de tanteo y retracto; extinguir comunidades y dividir cosas poseídas en común; practicar segregaciones, agrupaciones, divisiones materiales, declaraciones de obra nueva, nuevas descripciones de fincas, deslindes, apeos y amojonamientos; y dividir inmuebles en régimen de propiedad horizontal, redactar o aceptar los correspondientes estatutos o Reglamentos por los cuales se regirán los elementos comunes o se distribuirán los gastos, fijar o aceptar los respectivos coeficientes de participación en todos los elementos comunes y gastos.
- d) Abrir y cancelar cuentas corrientes y de crédito, con garantía personal, hipotecaria y pignoratia; constituir, cancelar y endosar depósitos de

numerario y valores en cualquier Banco o entidad de crédito, incluso en el Banco de España; disponer total o parcialmente de los fondos de dichas cuentas y de los depósitos suscribiendo resguardos, talones y cheques; practicar liquidaciones; cancelar y retirar garantías; y dar o negar conformidad a saldos.

- e) Tomar o rendir cuentas en las que tuviera interés la empresa, aprobándolas o impugnándolas, abonando lo que la Sociedad adeude o percibiendo lo que se le deba y fijando y finiquitando saldos.
- f) Reclamar, percibir y cobrar lo que se deba a la Sociedad cualquiera que fuere el origen de la deuda y su naturaleza y sea cualquiera la persona o entidad deudora, y de las sumas que perciba firmar los oportunos recibos, libramientos, cartas de pago y cuantos documentos fueren menester.
- g) Girar, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar y negociar letras de cambio, cheques, pagarés, pólizas, resguardos y demás efectos de comercio; paga y cobrar su importe; protestarlos por falta de aceptación o pago o negarse a su aceptación.
- h) Retirar, abrir y contestar la correspondencia postal, telegráfica, telefónica y de cualquier otra clase; así como también certificados de correos y pliegos de valores declarados y todo género de giros y envíos postales; igualmente, retirar de las estaciones ferroviarias, aduanas, de los muelles de cualquier puerto, y de agencias de transportes los paquetes, bultos y demás objetos consignados a nombre de la Sociedad, haciendo las reclamaciones oportunas.
- i) Intervenir en suspensiones de pagos y quiebras de comerciantes e industriales, y en procedimientos de quita y espera y de concurso de acreedores de particulares; celebrar convenios extrajudiciales entre los deudores de la Sociedad y los acreedores de los mismos; celebrando los convenios y pidiendo su ejecución y cumplimiento.
- j) Suscribir contratos de seguro de cualquiera de sus clases, con sociedades a prima fija y mutualidades; pagar primas y dividendos; reclamar y cobrar judicial y extrajudicialmente las cantidades a que hubiere lugar en caso de vencimiento o de siniestro; hacer uso de todos los derechos de la Entidad para pedir la ejecución y cumplimiento de las condiciones generales y particulares de las pólizas; y, especialmente, intervenir en la peritación de daños, nombrando y revocando peritos y solicitando del Juzgado competente la designación de perito tercero.
- k) Representar a la Sociedad ante todas las Autoridades, Corporaciones, Entidades, particulares y Tribunales de toda clase y Jurisdicción y ante los Organismos, centros y dependencias estatales, provinciales, municipales y autonómicos con facultades para comparecer ante ellos en toda suerte de procedimientos, acciones recursos, administrativos, civiles, criminales, contencioso-administrativos, gubernativos, sociales, económicos y fiscales, siguiéndoles por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, pudiendo confesar en juicio y prestar declaraciones testificales, desistir, transigir y apartarse libremente de los que juzgue oportunos; y hacerse representar por otras personas, incluso Letrados y Procuradores, otorgando para cada caso y asunto los poderes que interesen, con cuantas facultades sean de rigor.

- l) Y de modo general, obligar a la Sociedad en el ejercicio de la firma social, en toda clase de actos y contratos de administración o de riguroso dominio y ante toda clase de personas físicas o jurídicas, públicas y privadas.
- m) Y para todo lo expresado y cuanto de ello sea consecuencia o derivación, otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados fueren necesarios para el mejor desenvolvimiento de las facultades que se le conceden.

ARTICULO 19º - ADMINISTRADORAS - ADMINISTRADORES

Para ser nombrado Administradora-Consejera o Administrador-Consejero no será necesario ser accionista. Serán nombrados por la Junta general por plazo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por periodos de igual duración.

No podrán ser Consejeras o Consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de prohibición, incapacidad o incompatibilidad, especialmente las de altos cargos determinadas por legislación vigente.

El cargo de consejero será gratuito.

ARTICULO 20º - RÉGIMEN DEL CONSEJO

1. Composición

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de TRES y un máximo de QUINCE miembros. La determinación de cuál sea su número en cada momento corresponde a la Junta General.

El Consejo elegirá de su seno a su Presidenta o Presidente y a la Secretaria o al Secretario y, en su caso a una Vicepresidenta o un Vicepresidente y a una Vicesecretaria o un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la reelección. La Secretaria o el Secretario y la Vicesecretaria o el Vicesecretario podrán o no ser consejeras o consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto. La Secretaria o el Secretario, y en su caso La Vicesecretaria o el Vicesecretario, incluso los no consejeras o consejeros, tendrán facultades para certificar y elevar a públicos los acuerdos sociales.

2. Convocatoria

La convocatoria del Consejo corresponde a su Presidenta o Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que lo considere conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten al menos dos Consejeras o Consejeros, en cuyo caso deberá convocarlo para ser celebrado dentro de los quince días siguientes a la petición.

También podrá ser convocado el Consejo por Consejeras o Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición a la Presidencia, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se efectuará mediante escrito dirigido personalmente a cada Consejera o Consejero y remitido a la dirección de correo electrónico a tal fin designada por cada uno de ellos o, a falta de determinación especial, al registral, con cinco días de antelación a la fecha de la reunión; en dicho escrito se indicará

el día, hora y lugar de la reunión. La celebración del Consejo podrá tener lugar fuera del domicilio social.

El Consejo podrá celebrar sesiones en las que la totalidad o parte de sus miembros asistan por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad de los mismos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

3. Asistencia

Las Consejeras y los Consejeros podrán celebrar las reuniones de manera presencial o telemática.

En cuanto a la presencia telemática, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

(a) En cuanto a los medios técnicos, pueden llevarse a cabo por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple.

(b) Todas las personas participantes deben contar con los medios técnicos necesarios para tomar parte.

(c) La Secretaria o el secretario deberá de reconocer la identidad de los participantes.

(d) La Secretaria o el secretario deberá de remitir el acta a los participantes nada más terminar la sesión o reunión.

En todo caso, de no haber indicado ubicación distinta en la convocatoria, la sesión o junta se entenderá celebrada en el domicilio social de la sociedad.

4. Representación

Toda Consejera y todo Consejero podrá hacerse representar por otro. La representación se conferirá mediante escrito dirigido al Presidente, incluidos los medios telemáticos.

Una misma Consejera o un mismo Consejero podrá representar a más de una Consejera o Consejero.

5. Constitución

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

6. Forma de deliberar y tomar acuerdos

Todas las Consejeras y todos los Consejeros tendrán derecho a manifestarse sobre cada uno de los asuntos a tratar, sin perjuicio de que corresponde a la Presidenta o al Presidente el otorgamiento de la palabra y la determinación de la duración de las intervenciones.

Necesariamente se someterán a votación las propuestas de acuerdos presentadas por, al menos, dos Consejeras o Consejeros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las Consejeras y los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo disposición legal específica.

El voto de la Presidenta o del Presidente será dirimente.

Será admitida la votación por escrito y sin sesión cuando ninguna consejera o ningún consejero se oponga a este procedimiento.

7. Acta

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas. Las actas serán aprobadas por el propio órgano, al final de la reunión o en la siguiente; también podrán ser aprobadas por la Presidenta o el Presidente y la Secretaria o el Secretario, dentro del plazo de siete días desde la celebración de la reunión del Consejo, siempre que así lo hubieren autorizado, por unanimidad, las Consejeras y los Consejeros concurrentes a la misma. Las actas han de ser firmadas por la Presidenta o el Presidente y las Secretaria o el Secretario del Consejo.

8. Delegación de facultades

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeras Delegadas o Consejeros Delegados, determinando en todo caso, bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables, sin que puedan ser delegadas la rendición de cuentas de la gestión social, la presentación de balances a la junta general, ni las facultades que ésta conceda al consejo, salvo que fuese expresamente autorizada por ella.

La delegación podrá ser temporal o permanente. La delegación permanente y la designación de su titular requerirá el voto favorable de al menos dos terceras partes de los componentes del Consejo.

9. Dimisiones

Corresponde al Consejo de Administración aceptar la dimisión de las Consejeras y los Consejeros. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeren vacantes, podrá el Consejo designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

SECCION 3ª.- DEL DIRECTOR GERENTE

ARTICULO 21º - DIRECTOR GERENTE

El Consejo de Administración podrá designar una Directora-Gerente o un Director Gerente, cargo que podrá recaer en un socio o en persona extraña a la Sociedad. Corresponde al Consejo de Administración el nombramiento y revocación de la Directora-Gerente o del Director-Gerente.

ARTICULO 22º- FACULTADES DEL GERENTE

La Directora-Gerente o el Director-Gerente tendrá las facultades que estime oportuno conferirle el Consejo de Administración.

TITULO IV DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES

ARTICULO 23º -EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

ARTICULO 24º - CONTABILIDAD

La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances.

El órgano de administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por todas las Administradoras y todos los Administradores.

ARTICULO 25º - CUENTAS ANUALES

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán, juntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

TITULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 26º.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La disolución y liquidación de la sociedad, en lo no previsto por estos Estatutos, quedará sujeta a las especiales disposiciones contenidas en la Ley.

La Junta General procederá al nombramiento de una comisión liquidadora integrada siempre por un número impar de miembros. Si la misma Junta lo estimara pertinente podrá conferir la función liquidadora al mismo órgano de administración de la sociedad.

Para el cumplimiento de requisitos de forma relativos a actos jurídicos anteriores a la cancelación de los asientos de la sociedad, o cuando fuere necesario, los antiguos liquidadores podrán formalizar actos jurídicos en nombre de la sociedad extinguida con posterioridad a la cancelación registral de ésta.